



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00098

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Alléguese registro de nacimiento de la Sra. Martha Isabel Leal Laverde.
2. Alléguese registro civil de matrimonio entre los demandantes Martha Isabel Leal Laverde y Guillermo León Martínez Silva.
3. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar si se persigue la acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual, precisando si se persigue el reconocimiento de perjuicios irrogados al causante por el incumplimiento del contrato de transporte, o perjuicios propios de los demandantes derivados de la muerte del causante.
4. Adecuense las pretensiones en contra de la aseguradora, teniendo en cuenta que no es causante del daño, sino eventualmente responsable del pago de una indemnización en los términos de un contrato de seguro.
5. Infórmese al Despacho si la sucesión del señor Jesús Emilio Leal Salcedo (Q.E.P.D.) ya se realizó, de ser el caso alléguese la sentencia, escritura o un certificado con el estado actual del proceso.
- 6.- Alléguese el certificado de existencia y presentación legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. con una fecha de expedición no

superior a los 30 días.

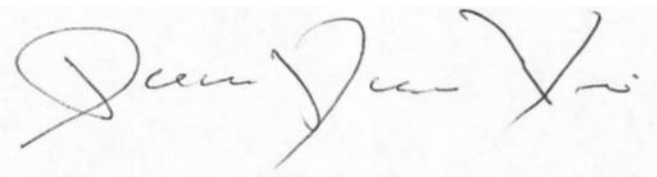
7.- Indique la forma en la cual obtuvo las direcciones de notificación de los demandados, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

8.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas VDQ-599.

9.- Formulese debidamente el amparo de pobreza, esto es en escrito separado de la petición de cautelas, en donde se hagan bajo la gravedad de juramento las manifestaciones de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

10.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, es decir el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 Hoy 16-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario